



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas. (2011061822)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 3 de octubre de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Texto Consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 3 de octubre de 2011.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO

**A N E X O****TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA
DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES*****Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.***

1. La Federación Deportiva Extremeña de Actividades Subacuáticas es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica del deporte por sus afiliados, así como promover todas las actuaciones necesarias para la realización de actividades y competiciones deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la modalidad deportiva de Buceo Deportivo y sus especialidades deportivas, como Natación con Aletas y Pesca Submarina, apnea, Buceo de competición, hockey sub y rugby sub, caza-foto sub apnea, y cualquier otra que establezca la FEDAS en sus estatutos.
2. Esta Federación Deportiva Extremeña tiene como símbolo identificativo las siglas "FEXAS" (Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas).

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Federación Deportiva Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas; así como en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española Deportiva de Actividades Subacuáticas.

Artículo 3. Modalidades y especialidades deportivas.

1. La Federación practicará la modalidad deportiva de BUCEO DEPORTIVO como deporte principal.
2. También practicará las siguientes especialidades deportivas: PESCA SUBMARINA, BUCEO DE COMPETICIÓN, APNEA, RUGBY SUB, HOCKEY SUB, CAZA-FOTO SUB APNEA, FOTO SUB, VIDEO SUB y NATACIÓN CON ALETAS.

Artículo 4. Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en la Avda. Pierre de Coubertain, s/n. Pabellón Multiusos. CP 10005 Cáceres, debiendo, en caso de variación, comunicarlo a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.



2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VII "Reforma y Desarrollo del Estatuto".

Artículo 5. Sistema de integración en la Federación Deportiva Española.

1. Esta Federación se integra en la Federación Deportiva Española de Actividades Subacuáticas para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta Federación depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, aplicándose en este caso, las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 6. Organización territorial.

Esta Federación Deportiva se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, pudiendo establecerse una Delegación en la provincia donde no se encuentre la sede regional.

Artículo 7. Funciones y competencias.

Esta Federación Deportiva ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de BUCEO DEPORTIVO y sus especialidades deportivas.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- d) Ostentar la representación de la Federación Nacional de Actividades Subacuáticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Colaborar con la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- g) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- h) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- i) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- j) Informar puntualmente a la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.



- k) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LOS FEDERADOS

Artículo 8. Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho de asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.
- b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

Artículo 9. Miembros.

Son miembros de esta Federación Deportiva Extremeña los Clubes Deportivos, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 10. Adquisición de la condición de miembro.

La condición de miembro se adquiere por el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Presentar solicitud de admisión debidamente cumplimentada.
2. Adoptar el correspondiente acuerdo por la Junta Directiva.
3. Una vez admitido como miembro, proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

1. Voluntad propia.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Deportiva Extremeña, motivado por la comisión de faltas de carácter grave o muy grave, de carácter no deportivo, una vez probadas, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario incoado al efecto, con audiencia del interesado en todo caso, y siempre en relación a infracciones cometidas y excluidas del ámbito de competencia del Comité de Competición.



3. Por falta de pago de la licencia.
4. Club que no participe en actividades oficiales de la FEXAS durante dos años.
5. Club que no tramite ninguna licencia FEXAS durante dos años.

Artículo 12. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan la edad de dieciséis y dieciocho, respectivamente, y tengan plena capacidad de obrar.

Artículo 13. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva que se practique en el seno de la Federación Deportiva Extremeña de Actividades Subacuáticas.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación Deportiva Extremeña mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- e) Los Clubes están obligados a participar y promover la participación de sus miembros en actividades oficiales organizadas por la FEXAS.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Secretario General.



Sección 1.ª: La Asamblea General.

Artículo 15. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación Deportiva, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces y/o Árbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.
2. La Asamblea General contará con 10 miembros.
3. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 16. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
 - e) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
 - f) Otorgar, previa autorización de la Dirección General de Deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Elegir al Presidente.
 - b) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.
 - c) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
 - d) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.
 - e) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
 - f) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
 - g) Aprobar gastos de carácter plurianual.
 - h) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario General, libremente nombrados por el Presidente.
 - i) Acuerdo de disolución de la Federación.

**Artículo 17. Convocatorias y válida constitución.**

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de esta Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes, convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

4. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 18. Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente.

Artículo 19. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo, que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.



2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, los sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.
4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por 1/3 de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de 30 días, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los 15 primeros días. Para su aprobación será necesaria celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 de los asistentes, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 19.2 del presente Estatuto. No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma, y en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.
5. El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de funciones directivas o laborales y/o mercantiles en cualquier entidad que preste servicios, comercia-lice o tenga algún interés económico en la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas. Asimismo, será incompatible con el cargo de Presidente cualesquiera otras relaciones que sean acordadas como tales por la Asamblea General de la Federación, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 20. Funciones.

Son funciones del Presidente de la Federación:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
2. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
4. Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

Sección 3.ª: El Secretario General.

Artículo 21. Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente entre miembros de la Federación o personas ajenas a ella, y ejercerá las siguientes funciones:



- a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
 - e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
 3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva.

Artículo 22. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación Deportiva formada por 5 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre las personas vinculadas a la modalidad deportiva de BUCEO DEPORTIVO.
2. Formarán parte de la Junta Directiva:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - El Vicepresidente Económico.
 - El Vicepresidente Deportivo.
 - El Vicepresidente Social.
3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.
4. El cargo de Directivo de la Federación será incompatible con el desempeño de funciones directivas o laborales y/o mercantiles en cualquier entidad que preste servicios, comercialice o tenga algún interés económico en la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas.

Asimismo, será incompatible con el cargo de Directivo cualesquiera otras relaciones que sean acordadas como tales por la Asamblea General de la Federación, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 23. Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen.



b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 24. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

Artículo 25. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar su funcionamiento.
- c) Elaborar el proyecto del Presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interno.
- h) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

Artículo 26. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

- 1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a los miembros de la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
- 2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.



3. Asimismo quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si concurren todos sus miembros y lo acuerda por unanimidad. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. El régimen de sesiones de la Junta Directiva será, al menos, de una al mes.

CAPÍTULO II OTROS ÓRGANOS

Artículo 27. Comité de Competición.

1. El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de la Federación Deportiva Extremeña de Actividades Subacuáticas y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. Estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará como máximo con 2 vocales, designados por éste a propuesta del Presidente del Comité.
3. Son competencias del Comité de Competición:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma, sobre competiciones y/o actividades celebradas a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones y/o actividades a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva, en caso de que la haya.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 28. Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación es el órgano jurisdiccional de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas que velará por el ajuste a Derecho de las resoluciones emanadas en primera instancia del Comité de Competición.
2. El Comité de Apelación estará formado por un Juez Único de Apelación, que será nombrado por el Presidente de la Federación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
3. El Comité de Apelación será el órgano jurídico disciplinario competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Comité de Competición de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas, agotando sus resoluciones la vía disciplinaria federativa.
4. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en los asuntos, forma y plazos establecidos en la legislación que lo regulan.

**Artículo 29. Comité de Actividades.**

1. El Comité de Actividades es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción del Buceo Deportivo en Extremadura, así como realizar un estudio de futuras competiciones a nivel extremeño. Estará presidido por un vocal elegido por el Presidente de la Federación.

Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Buceo Deportivo en las diferentes versiones destinadas a árbitros, entrenadores y deportistas.

2. El Presidente del Comité de Actividades será designado por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento el Comité establecerá las normas que considere necesarias.
3. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Presidente del Comité y a propuesta de dicho Comité podrá nombrar un Director técnico, que podrá estar remunerado.

Artículo 30. Comité de Deporte Base.

1. El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción del BUCEO DEPORTIVO, para fomentar la creación de las escuelas de jugadores y la celebración de concentraciones, así como el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del mencionado deporte y demás cuestiones que le sean propias.
2. El Presidente del Comité de Deporte Base será designado por el Presidente de la Federación, que asimismo nombrará a los vocales a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 31. Comité de Jueces.

1. El Comité de Jueces cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas arbitrales en el ámbito extremeño. Estará presidido por un vocal designado por el Presidente de la Federación.
2. Todos los cargos de este Comité serán honoríficos. El Comité de árbitros podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, o en caso de existir, de la Junta Directiva.

TÍTULO III
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 32. Libros.

1. El régimen documental y contable de esta Federación Deportiva se llevará en soporte informático integrado por los siguientes libros:
 - a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.



El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- b) Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
 - c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos que se prevean en sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
 - d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
2. Los miembros de la Federación podrán examinar los libros referidos en el punto anterior, previa solicitud formalizada por escrito a la Junta Directiva, al menos con cinco días de antelación. Meritados libros podrán ser examinados en la Sede Social de la Federación en el horario habitual de la misma, pudiendo la Junta Directiva acordar la presencia del Secretario General en el acto del examen solicitado, e incluso denegar la entrega de fotocopia de la documentación solicitada, de forma motivada, siempre y cuando comprenda información que pudiera perjudicar el desarrollo del objeto social de la Federación.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Régimen económico.

1. Esta Federación Deportiva se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.
2. Tendrá las siguientes facultades:
 - a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
 - c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c); tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
3. Necesitarán la autorización del Director General de Deportes para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.



- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34. Patrimonio.

El patrimonio de esta Federación Deportiva está constituido por los siguientes bienes: cinco mil pesetas.

Artículo 35. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta Federación Deportiva los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación Deportiva Extremeña.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 36. Presupuesto.

1. La Federación Deportiva elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.
2. El ejercicio económico comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
3. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.



4. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable, y en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. Régimen disciplinario.

En materia de disciplina deportiva, esta Federación Deportiva tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas y técnicos afiliados, y en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 38. Ejercicio de potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, regulador de las Federaciones Deportivas Extremeñas, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas.
2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.
 - c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.
3. La Junta Directiva elaborará un Reglamento que, aprobado por la Asamblea General, deberá contener:
 - Sistema tipificado de infracciones, adaptado a cada modalidad/especialidad deportiva que practique la Federación, y graduado en función de su gravedad.
 - Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.
 - Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.
 - Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.



- Determinación del procedimiento para la imposición de sanciones en los diferentes supuestos, regulando el órgano que instruye y el que resuelve dicho procedimiento, que asegure, en todo caso, los derechos de audiencia y defensa al interesado.
- El sistema de recursos contra las sanciones impuestas pudiendo preverse, en su caso, la posibilidad de acudir ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.
- La prohibición de sancionar económicamente a los socios.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 40. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.
2. Las competencias y el régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 41. Reforma.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:
 - Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - Que el acuerdo se adopte por mayoría de 2/3 de sus miembros presentes.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.
3. En todo caso, el acuerdo adoptado deberá someterse a la ratificación de la Dirección General de Deportes.
4. Para la realización de la práctica del asiento de modificación del Estatuto en el Registro General de Entidades Deportivas deberá adjuntarse a la solicitud el acta válidamente emitida en la que se haga constar el acuerdo al que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 42. Desarrollo del Estatuto.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dicho



reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación del Estatuto.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 43. Causas.

Esta Federación Deportiva se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- c) Incumplimiento grave del objeto asociativo.
- d) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 44. Efectos.

1. En caso de disolución de esta Federación Deportiva el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía y Hacienda.
2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

Disposición adicional 1.ª.

Si una entidad deportiva, deportista, técnico o juez-árbitro pertenecientes a la Federación y en pleno uso de todos sus derechos como miembro de la misma plantease ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño una cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que no afecte a la disciplina deportiva, dirigida contra la Federación, ésta vendrá obligada a someterse al arbitraje de la mencionada Junta Arbitral.

Disposición final.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez aprobado por la Dirección General de Deportes.

Cáceres, a 28 de abril de 2010.